

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00319
DEMANDANTE: MARIO ARMANDO LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de Julio del año 2023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A contestaron la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 499
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. contestaron la demanda, las cuales se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPY SS.

Ahora, respecto de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. tenemos que la parte actora no allegó constancias de notificación del auto admisorio a estas entidades.

Sin embargo, como las entidades demandadas contestaron la demanda, esta actuación por parte de aquellas, permite dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, razón por la cual se la tendrá por notificadas por conducta concluyente.

Al respecto tenemos que el artículo 301 del CGP dispone los siguientes:

“ARTICULO 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma,** o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrilla del Despacho).”

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00319
DEMANDANTE: MARIO ARMANDO LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

En ese sentido, se itera que, con la presentación de la contestación de COLPENSIONES y PORVENIR S.A resulta procedente tenerlas por notificada por conducta concluyente en vista de que las entidades contestaron la presente demanda.

Así la cosas, continuando con el trámite del proceso resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias respectivas dando así continuidad al trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, y TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: SEÑALAR el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificada con cedula N° 52.431.353 y tarjeta profesional N° 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A respectivamente, conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 100 se notifica el auto anterior.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00319
DEMANDANTE: MARIO ARMANDO LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

Popayán, 5 de Julio de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria